



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El INFORME N° D000030-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDEPRI-APC; de fecha 09 de mayo del 2025, el mismo que forma parte de la presente Resolución Administrativa, sobre Clasificación de lotes de producto forestal maderable consentido para ser dados de baja de la Sede Pichari;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, se establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, modificando entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial. Cabe señalar que El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...]; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre”;*

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento), establece los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, “*El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos*”. Siendo una de sus funciones la de gestionar, promover,

cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre"; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, el numeral 196.1 del artículo 196 del Reglamento establece que la función de control involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, el inciso "c" del numeral 197.1 del artículo 197 del Reglamento establece que la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, el segundo párrafo del artículo 213 del Reglamento establece el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, incautados o declarados en abandono (...) *"En caso de deterioro, que no permita el uso de los productos mencionados, la autoridad forestal y de fauna silvestre competente da de baja y luego procede a la destrucción de dichos productos, con la participación de un representante del Ministerio Público (...)"*;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Resolución DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", señala respecto al deterioro de productos : *"En caso la autoridad competente cuente con productos forestales y de fauna silvestre, como consecuencia de una medida provisional, y estos se deterioren antes de culminado el procedimiento administrativo sancionador, puede disponer la destrucción de estos con la participación de un representante del Ministerio Público. Dicho acto debe constar en acta, siendo incorporada en el expediente administrativo*;

Que, numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a la transferencia o destino de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono señala que *"En caso de deterioro que no permita el uso de los productos, subproductos o especímenes, se procede a su destrucción, en presencia de un representante del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz"*;

Que, es importante señalar que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS con fecha de publicación 25 de enero de 2019 en el Diario el Peruano se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entrando en vigencia a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la misma norma;

Que, es importante señalar que en cumplimiento al numeral 1 del inciso 254.1 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en nuestra estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, siendo así, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispuso las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores correspondiendo a la Autoridad Instructora un Funcionario Responsable y a la Autoridad Decisora al Administrador Técnico de la ATFFS;

Que, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, se otorga al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin

que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;

Que, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, sobre el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado señala que *los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...)*;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 086-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 28 de marzo del 2018, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central designó a los profesionales de la Fase Instructora en los procedimientos administrativos sancionadores en todo el ámbito de la ATFFS Sierra Central, en cumplimiento al TUO de la Ley N°27444 y en referencia a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE; actualizado mediante la Resolución Administrativa N.º D000046-2025-MIDAGRI-SERFOR- ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 21 de enero del 2025;

Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 03/03/2022, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, determinando en el inciso d) como una de sus funciones la de “Clasificar, disponer, limitar el valor y destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo con la norma vigente”;

Que, mediante MEMO MULT N° D000047-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG, de fecha 17.03.2025, el Gerente General del SERFOR solicita elaborar un informe técnico de los almacenes de la ATFFS-SIERRA CENTRAL;

Que, mediante INFORME N° D000024-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-UCSF, de fecha 20.03.2025, se informa sobre el estado situacional de los almacenes, incluido el de la Sede Pichari;

Que, mediante ACTA DE INTERVENCION N° D000050-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, de fecha 05.04.2024, se comisa un volumen total de 1719pT/4.05m³, de madera aserrada comercial de las especies Pashaco y Tornillo;

Que, mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE N° D000029-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, de fecha 05.04.2024, se deja en custodia de la Municipalidad distrital de Kimbiri un volumen total de 1719pT/4.05m³, de madera aserrada comercial de las especies Pashaco y Tornillo;

Que, mediante R.A. N° D000334-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 18.12.2024, se resuelve Aprobar el comiso definitivo del producto forestal maderable consistente en 132 piezas de madera aserrada comercial con un volumen de 1719pT/4.05m³ correspondientes a 29 piezas de madera aserrada comercial de la especie Pashaco – Schizolobium amazonicum, con un volumen de 918pT/2.16m³, 103 piezas de madera aserrada comercial de la especie Tornillo – Cedrelinga cateniformis, con un volumen de 801pT/1.89m³, de conformidad con el inciso a.1 del numeral 9.1 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;

Que, mediante ACTA DE INTERVENCION N° D000080-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, de fecha 10.07.2024, se comisa un volumen total de 2061pT/4.85m³, de madera aserrada comercial de las especies Pashaco y Moena;

Que, mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE N° D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, de fecha 10.07.2024, se deja en custodia de la Municipalidad distrital de Kimbiri un volumen total de 2061pT/4.85m³, de madera aserrada comercial de las especies Pashaco y Moena

Que, mediante R.A. N° D000112-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 25.02.2025, se resuelve Aprobar el comiso definitivo del producto forestal maderable consistente en 68 piezas de madera aserrada comercial con un volumen de 2061pT/4.85m³ correspondientes a 53 piezas de madera aserrada comercial de la especie Pashaco – Schizolobium amazonicum, con un volumen de 1440pT/3.39m³ y 15 piezas de madera aserrada comercial de la especie Moena – Nectandra reticulata, con un volumen de 621pT/1.46m³, de conformidad con el literal a.1, inciso a) del numeral 9.1 del Artículo 9° del D. S. N° 007-2021-MIDAGRI;

Que, mediante ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-Sede Pichari, de fecha 15.04.2025, se verifica el estado físico del producto forestal maderable comisado y dejado en custodia temporal de la Municipalidad distrital de Kimbiri mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE N° D000029, D000030 y D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, respectivamente, determinándose que la madera aserrada comercial de las especies Pashaco, Sapote y Aguano, se encuentran deteriorados;

Que, mediante ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-Sede Pichari, de fecha 15.04.2025, se verifica el estado físico del producto forestal maderable comisado y dejado en custodia temporal de la Municipalidad distrital de Kimbiri mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE N° D000029, D000030 y D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, respectivamente, determinándose que la madera aserrada comercial de las especies Tornillo y Moena se encuentran aptos para ser transferidos;

Que, mediante RI N° D000018-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, de fecha 12.12.2023, se comisa un volumen total de 6066pT/14.32m³, de madera aserrada comercial de las especies Lupuna, Moena, Cedro, Sachapalta, Shimbillo, Pashaco y Congona;

Que, mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE N° D000051-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, de fecha 12.12.2023, se deja en custodia de la Municipalidad distrital de Manitea un volumen total de 6066pT/14.32m³, de madera aserrada comercial de las especies Lupuna, Moena, Cedro, Sachapalta, Shimbillo, Pashaco y Congona;

Que, mediante R.A. N° D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 25.08.2024, se resuelve Aprobar el comiso definitivo del producto forestal maderable consistente en 269 piezas de madera aserrada comercial con un volumen de 6,066pT/14.32m³ correspondientes a: 88 piezas de la especie Lupuna – Ceiba pentandra, con un volumen de 1605 Pt/3.79 m³, 46 piezas de la especie Moena – Nectandra reticulata, con un volumen de 874 Pt/2.06 m³, 16 piezas de la especie Sachapalta – Persea caerulea, con un volumen de 190Pt/0.45 m³, 06 piezas de la especie Shimbillo/Pacay – Inga sp, con un volumen de 165 Pt/0.39 m³, 62 piezas de la especie Pashaco – Schizolobium amazonicum, con un volumen de 1777 Pt/4.2 m³, 27 piezas de la especie Congona – Brosimum alicastrum con un volumen de 735 Pt/1.73m³ y 24 piezas de la especie Cedro – Cedrela montana, con un volumen de 720 Pt/1.7 m³., de conformidad con el literal a.1, inciso a) del numeral 9.1 del Artículo 9° del D. S. N° 007-2021-MIDAGRI;

Que, mediante ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-Sede Pichari, de fecha 15.04.2025, se verifica el estado físico del producto forestal maderable comisado y dejado en custodia temporal de la Municipalidad distrital de Manitea mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE N° D000051-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, determinándose que la madera aserrada comercial de las especies Lupuna, Sachapalta, Shimbillo, Pashaco y Congona, se encuentran deteriorados;

Que, mediante ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-Sede Pichari, de fecha 15.04.2025, se verifica el estado

físico del producto forestal maderable comisado y dejado en custodia temporal de la Municipalidad distrital de Manitea mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE N° D000051-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, determinándose que la madera aserrada comercial de las especies Cedro y Moena se encuentran aptos para ser transferidos.

Que, mediante INFORME N° D000030-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIC-SEDEPRI-APC de fecha 09 de mayo del 2025, el responsable de RESPONSABLE SEDE ATFFS - SIERRA CENTRAL-SEDE PICHARI, concluye (...)

- (...) ha cumplido con ejecutar la evaluación del producto forestal, para recomendar su baja por deterioro, mediante ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 001-2025-MIDAGRISERFOR- ATFFS-SIERRA CENTRAL-Sede Pichari y ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL Sede Pichari.
- (...) ha comprobado que todo el producto forestal comisado especificado en el Cuadro N° 01 del presente, se encuentra deteriorado por efecto de las inclemencias del clima y el ataque de xilófagos, razón por la cual han perdido sus propiedades físicas y mecánicas que garantizan su uso o trabajabilidad, recomendándose no aptos para ser transferidos.
- (...) El producto forestal deteriorado está constituido conforme a lo especificado en el Cuadro N° 01, por lo que se hace necesario la emisión la Resolución Administrativa para dar de baja el volumen total indicado.

Que, en ese sentido de la revisión del presente informe y mediante ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-Sede Pichari y ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-Sede Pichari, se evidencia los datos siguientes:

**CUADRO N° 01
IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOTES DE MADERA INTERVENIDA
(PARA BAJA - SEDE PICHARI)**

N°	N° de Acta o Resolución de inicio de PAS	Almacén / Sede	Nombre común	Tipo de Producto	Volumen (m³)	Resolución Administrativa Resolución Directoral	Fecha de RA
1	D000050-2024	Pichari	Pashaco	Madera aserrada comercial	2.16	D000334-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	18/12/2024
2	D000051-2024	Pichari	Sapote	Madera aserrada comercial	1.53	D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	24/06/2024
3	D000051-2024	Pichari	Pashaco	Madera aserrada comercial	1.06	D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	24/06/2024
4	D000051-2024	Pichari	Aguano	Madera aserrada comercial	1.49	D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	24/06/2024
5	D000080-2024	Pichari	Pashaco	Madera aserrada comercial	2.21	D000112-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	25/02/2025
6	D000050-2023	Pichari	Lupuna	Madera aserrada comercial	3.79	D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	25/08/2024
7	D000050-2023	Pichari	Sachapalta	Madera aserrada comercial	0.45	D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	25/08/2024
8	D000050-2023	Pichari	Shimbillo	Madera aserrada comercial	0.39	D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	25/08/2024
9	D000050-2023	Pichari	Pashaco	Madera aserrada comercial	4.2	D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	25/08/2024
10	D000050-2023	Pichari	Congona	Madera aserrada comercial	1.73	D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	25/08/2024
Total de Productos Maderables (m3)					19.01		

Que respecto a la baja:

Que, sobre ello, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 213 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que define el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, incautados o declarados en abandono; pero en el caso de su deterioro, que no permita el uso de los productos mencionados, la autoridad forestal y de

fauna silvestre competente da de baja y luego procede a la destrucción de dichos productos, con la participación de un representante del Ministerio Público;

Que, en consecuencia, de conformidad al INFORME N° D000030-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIC-SEDEPRI-APC de fecha 09 de mayo del 2025, se corroboró el mal estado físico de los productos forestales señalados en autos; por lo que correspondería su baja;

Que, en ese sentido, de la revisión del ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-Sede Pichari y ACTA DE VERIFICACION Y EVALUACION N° 003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-Sede Pichari, se confirma lo señalado por el INFORME N° D000030-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIC-SEDEPRI-APC;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central, como autoridad competente en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y, en uso de las facultades conferidas mediante RDE N° D000238-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja producto forestal maderable especificado en el Cuadro 01, cuyo estado físico está en deterioro progresivo por las inclemencias del tiempo, motivo por el cual ha perdido las propiedades de uso o trabajabilidad y no apto para transferencia.

Artículo 2.- Encomendar al responsable de la Sede Pichari de la ATFFS SIERRA CENTRAL- SERFOR, continuar con el procedimiento correspondiente, en concordancia al segundo párrafo del artículo 213° del Reglamento para la Gestión Forestal, y al numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, con la participación de un representante del Ministerio Público.

Artículo 3.- Encomendar al responsable de la Sede Pichari de la ATFFS SIERRA CENTRAL- SERFOR, realizar las coordinaciones con los órganos de línea correspondiente a fin de gestionar la construcción de un espacio techado en la sede Pichari para el resguardo óptimo de la madera comisada

Artículo 4.- Poner en conocimiento, a la Sede Pichari y a la Unidad de Control, Supervisión y Fiscalización de la ATFFS Sierra Central del SERFOR,

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ing. Román Enrique Condori Pineda
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR